



RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ POR LA QUE SE APRUEBAN MODELOS TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

ANTECEDENTES

I.- En el marco de la colaboración tejida entre el Defensor del Pueblo Andaluz (dPA) y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) en materia de contratación pública se confeccionó en el año 2023 una guía de buenas prácticas a seguir por ambas instituciones, figurando entre los pilares que deben guiar dicha actividad la elaboración de pliegos tipo como instrumento de agilización y simplificación de los procedimientos de contratación, posibilidad expresamente prevista en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Mediante resolución del Defensor del Pueblo Andaluz de 26 de diciembre de 2023 se aprobaron los Modelos Tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.

Por ello, a fin de continuar con el desarrollo de esta medida estratégica en la contratación pública y agilizar, homogeneizar y simplificar la tramitación de los expedientes de contratación, al tiempo que generar certidumbre en los operadores económicos, se ha optado por hacer uso de la prerrogativa expresamente prevista en el art. 122 de la citada LCSP, con la elaboración ahora de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables al contrato de suministros licitado a través de procedimientos abiertos (ordinario, simplificado y simplificado abreviado).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación el artículo 35 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del dPA y la norma primera de las de contratación del dPA, en virtud de las cuales el régimen de contratación y de adquisición en general del Defensor del Pueblo Andaluz es el que rige en el Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de esta Institución.

II.- La competencia para decidir corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento y en la norma segunda, apartado primero, de las de contratación del dPA.

III.- El artículo 122 «Pliegos de cláusulas administrativas particulares», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dice en su apartado 4: *“que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”*.



El apartado 5, por su parte, señala que: *“la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga”*.

El apartado 7 del art. 122 de la LCSP establece: *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”*.

IV.- Los modelos de pliego han sido informados favorablemente por parte de los servicios jurídicos del Defensor del Pueblo Andaluz.

Consecuentemente, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero. Aprobar los Modelos Tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de suministros por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.

No se considerarán modificaciones de los pliegos las actualizaciones normativas que se deban llevar a cabo en relación con el contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, quedando automáticamente actualizados cuando en virtud de normas posteriores sean modificadas las referencias contenidas en los mismos respecto de cuantías, porcentajes, plazos y citas de normativa actualmente vigente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas que forman parte de la misma en el perfil del contratante del Defensor del Pueblo Andaluz.

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de manera potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo señalado en el artículo 124.1 de la citada norma.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

El Defensor del Pueblo Andaluz
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada